



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**DOÑA MARÍA DE LEYVA CAMPAÑA, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintisiete de enero de dos mil veintitrés**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 59**, literalmente dice:

“Visto expediente núm. **98SU/2017** de Contratación relativo a **la declaración de interés general y continuación de la prestación contrato de suministro mediante renting, de vehículos tipo motocicleta con destino a la Policía Local, Lotes A1 y A2**, en base al informe emitido por el Área de Contratación de fecha 15 de enero de 2023, que parcialmente dice:

1º.- El Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación y Organización y Smart City mediante Resolución, nº 271R/ 2017 de 6 de noviembre de 2017, adjudicó el contrato de suministro mediante renting, de vehículos tipo motocicleta con destino a la Policía Local, a la sociedad GRANADA COMUNICACIONES 2012 S.L.U. formalizándose el 20 de diciembre de 2017.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de diciembre de 2021 aprobó la primera y única prórroga del contrato de suministro mediante renting, de vehículos tipo motocicleta con destino a la Policía Local, Lotes A1 y A2, adjudicado a la GRANADA COMUNICACIONES 2012 S.L.U, con efectos desde el día siguiente al 19 de febrero de 2022 al 19 de febrero de 2023.

3º Se ha recibido en los Servicios de Contratación informe de la Responsable Administrativo de la Unidad Parque Móvil, de 5 de diciembre de 2022, relativo a la necesidad de prorrogar el contrato por un periodo de 3 meses más a partir de la fecha de vencimiento el 19 de febrero de 2022 o hasta la entrega y puesta en funcionamiento de las nuevas unidades objeto del expediente de contratación número 42/2022 “SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL, MEDIANTE MODALIDAD DE RENTING” por el que se pretende sustituir las prestaciones del contrato actualmente en vigor.

4º.- Consta en el expediente escrito de 15 de diciembre de 2022 de la contratista donde declara su consentimiento a la continuación del suministro hasta la formalización del nuevo contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (En adelante TRLCSP)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (En adelante LCSP)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.



-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.

-Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

Primero.- El informe de la Responsable Administrativo de la Unidad Parque Móvil, de 29 de noviembre de 2022 señala que “El sector de la automoción, a nivel fabricación, está atravesando circunstancias especiales. Hay escasez de componentes electrónicos y microchips, así como una extraordinaria acumulación de pedidos. Esta situación hace que la mercantil Granada Comunicaciones, adjudicataria del lote 8, expt. 42/2022 “SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL, MEDIANTE MODALIDAD DE RENTING”, no pueda garantizar la entrega de las nuevas motocicletas adjudicadas a la fecha de finalización del actual contrato 98/2017, 19 de febrero de 2023.”

Segundo.- La cláusula 5 del Anexo I del PCAP de la nueva licitación (expediente de contratación número 42/2022) “SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL, MEDIANTE MODALIDAD DE RENTING” señala:

.- Entrega del suministro y facultades de la Administración. (TODOS LOS LOTES)
Lugar y plazo de entrega de los bienes: Los vehículos serán entregados en el lugar determinado por la Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, en el plazo máximo de 240 días naturales, contados desde la entrada en vigor del contrato, entregándose con toda la documentación relativa al vehículo, en regla y en vigor.

Tercero.- Por tanto la obligación del nuevo contratista es tener las unidades disponibles como máximo en 240 días naturales, contados desde la entrada en vigor del nuevo contrato, por lo que, dado que ya se ha informado que las motocicletas no estarán listas de manera inmediata, nos encontramos en la necesidad de ordenar la continuidad del contrato que actualmente está en vigor con objeto de que la Policía Local pueda prestar su servicio público.

Cuarto.- El TRLCSP señala en cuanto a la duración de los contratos, en el artículo 23 "1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga."

Quinto.- El contrato de referencia establece en la cláusula tercera que el El contrato tendrá una duración inicial de cuatro años (48 meses), pudiendo prorrogarse hasta un máximo de un año más (12 meses), es decir que la duración máxima del contrato podrá ser de CINCO AÑOS (60 MESES). La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, a requerimiento del Ayuntamiento y con una antelación mínima de dos meses a los vencimientos de los contratos, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes (artículo 23 TRLCSP).

Sexto.-La continuación del contrato una vez concluidos los plazos máximos no está prevista en el artículo 23.2 segundo párrafo del TRLCSP, resultando concluyente en cuanto a la prohibición de las prórrogas tácitas o forzosas.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sin embargo esta situación no es ajena al devenir de la gestión de los Contratos del Sector Público, ni inédita en la dinámica real de la contratación administrativa, como se ha plasmado en la actual Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, que posibilita esta solución en determinadas situaciones.

La práctica de la gestión de los contratos, ofrece, en lo que al plazo se refiere, mayor riqueza que la propia Ley, por lo que llegado el momento en que el contrato finaliza y por diversas razones no se ha procedido a la formalización de un nuevo contrato, perjudicando de esta manera a los usuarios o ignorando las propias obligaciones legales (en el caso de servicios de prestación obligatoria y continuada), resulta necesario articular la continuación de la prestación de estos servicios o suministros.

Séptimo.- En el caso de referencia el Ayuntamiento de Granada, tiene la obligación de actuar para prestar los servicios de Policía Local competencia que ostenta en virtud del artículo 25.2.f), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón 98/2010, de 29 de septiembre, alude a la posible continuación de la prestación del servicio una vez se ha extinguido éste, si bien se destaca su carácter excepcional y la necesidad de que exista una imperiosa razón de orden público como es la continuidad en la prestación del servicio público. «Es decir, que la extinción del contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al término de la duración pactada, lo que no quita para que para hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (con audiencia del contratista) conducente a dicha extinción, la cual “exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo” (art. 111.2 LCAP). En tanto no se produzca éste, puede excepcionalmente continuar el contratista en la prestación del servicio por una imperiosa razón de orden público, como lo es la continuidad en la prestación del servicio.

..... y sin perjuicio de que, por ser la competencia irrenunciable (art. 12 LRJAP) y estar tanto Administración como los ciudadanos obligados a someterse a todos los contenidos del ordenamiento (art. 9.1 CE), no pueda abstenerse lícitamente el Ayuntamiento de incoar y resolver el expediente tendente a la extinción del contrato, y que lo haga, además, en la brevedad del plazo que resulte congruente y racionalmente posible y al objeto de evitar que pueda interpretarse la existencia de una tácita y nueva adjudicación al mismo contratista con ausencia o alejamiento de las directrices, principios y criterios establecidos en la normativa comunitaria europea, que hoy se recogen en la ley española vigente”.

Octavo.- A la vista de lo expuesto y considerando que el art. 35.3 del TRLCP, por su parte, contempla dicha posibilidad si bien en un marco distinto, como es el de la declaración de nulidad del contrato, previendo la posibilidad de que la misma produzca un grave trastorno al servicio público, en cuyo caso podrá acordarse "la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio"

En estos casos la obligación de compensar a quien presta el suministro no deriva del contrato que ya se ha extinguido, si no de una orden administrativa por la que se obliga a continuar con la prestación provisionalmente hasta la formalización de un nuevo contrato.



En cualquier caso se ha de establecer compensaciones a los contratistas que necesariamente van a continuar con las prestaciones sin estar vigente el contrato, en aras del interés general,

La situación que se plantea para continuar de forma excepcional la prestación del suministro, tiene carácter provisional hasta que se entreguen las nuevas unidades procedente de la nueva licitación 42/2022 “SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL, MEDIANTE MODALIDAD DE RENTING”.

Teniendo en cuenta que el plazo de duración del contrato, está próximo a su finalización, hay reconocer la existencia de una situación que va a ocasionar de manera cierta e inminente un incumplimiento de la obligación de prestar un servicio público de manera adecuada, situación que puede ser resuelta mediante la aplicación analógica del artículo 35.3 del TRLCSP de conformidad con el artículo 19.2 que señala que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En este sentido el artículo 4 del Código civil establece que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.

CONCLUSIONES

Primero.- La falta de previsión en el TRLCSP de la prórroga forzosa imposibilita la aprobación de la misma en relación con el contrato de suministro mediante renting, de vehículos tipo motocicleta con destino a la Policía Local, cuya finalización se produce el próximo 19 de febrero de 2023.

No obstante se considera fundamental la prestación de este servicio en aras de satisfacer el servicio público prestado por la Policía Local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25.2 f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que existiendo un interés general, el órgano competente debería reconocer dicho interés y ordenar la continuación del presente contrato.

En cualquier caso la continuidad, se habrá de realizar con las mismas condiciones económicas y de ejecución que el contrato cuya finalización está próxima, por lo que la estimación del gasto se ha realizado cumpliendo este requisito.

Segundo- El expediente deberá estar sometido a la fiscalización previa de la Intervención Municipal, a fin de justificar la existencia de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas de la prestación de los servicios a los que se pretende dar continuidad”

De conformidad con la Disposición Adicional segunda apartado 4º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y con la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Igualdad, Contratación y Gobierno Abierto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, **acuerda:**





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar de interés general el suministro mediante renting, de vehículos tipo motocicleta con destino a la Policía Local, Lotes A1 y A2 adjudicado a la sociedad GRANADA COMUNICACIONES 2012 S.L.U.

Segundo.- Ordenar, en consecuencia, la continuación del suministro mediante renting, de vehículos tipo motocicleta con destino a la Policía Local, Lotes A1 y A2 desde el día posterior al 19 de febrero de 2023 hasta el 19 de mayo de 2023 o, si se produce con antelación, hasta la entrega y puesta en funcionamiento de las nuevas unidades objeto del expediente de contratación número 42/2022 “SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL, MEDIANTE MODALIDAD DE RENTING” por el que se pretende sustituir las prestaciones del contrato actualmente en vigor.

Tercero.- Aprobar el gasto de VEINTINUEVE MIL CUARENTA EUROS (29.040,00 €) correspondiente al suministro a continuar, con cargo a la aplicación presupuestaria partida presupuestaria nº 0608 92010 20400 “Renting Parque Móvil”, desglosados de la siguiente manera.

A1 26.136,00 €.
A2 2.904,00 €.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

